

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 338 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, |20 JUN 2018

VISTO:

La Cedula de Notificación N° 009-2018-CG/SANN, Decreto N°s 4951-2018-GRA/GG-ORADM; 6868-2018-GRA/ORADM-ORH; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°009-2018-CG/SANN; Resolución N° 001-595-2018-CG/SANN; Resolución N° 002-595-2018-CG/SANN; Informe N°147-2018-GRA/GG-ORADM-ORRHH-URPB, Decreto N°7154-2018-GRA/ORADM-ORH, en treinta y uno (31) folios, sobre implementación de sanción; y

WILFIEDS OSBORIMA NONEZ * GOBESNADOR *

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Asimismo el primer párrafo del Artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento verdad material y oteros. Similarmente el Artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de toda las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Legalidad, debido procedimiento, tipicidad irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, casualidad, presunción de licitud y non bis ídem;



Que, conforme al Art. 82° de la Constitución Política del Estado la Contraloría General de la Republica es el Órgano constitucional superior del Sistema Nacional de control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado y de los actos de las instituciones sujetas a control, para la cual goza de autonomía, el enciso d) del Art. 22° y 45° de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N° 29622, confieren a la contralaría General de la Republica la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control a los servidores y funcionarios públicos, que incurran en conductas graves y muy graves que





contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a las que pertenecen;

Que, la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, en adelante la Ley, en su artículo 45° incorporado por la Ley N° 29622, confiere a la Contraloría la potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control, por la comisión de conductas infractoras graves o muy graves en las que incurran los servidores y funcionarios públicos al haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen; conductas que conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley, están descritas y especificadas como infracciones en los artículos 6° al 10° del Reglamento de la Ley N° 29622 "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo N°023-2011-PCM;



En concordancia con las normas citadas, la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG del 09 de mayo del 2016, vigente a partir del 31 de mayo de 2016, en adelante la Directiva, enuncia los principios y derechos reconocidos a los administrados desarrolla la estructura del procedimiento sancionador y establece los criterios aplicables para el ejercicio de la potestad sancionadora;



Que, mediante la Cedula de Notificación N° 009-2018-CG/SAN, la Contraloría General de la Republica cumplió con informar sobre la implementación de las sanción únicamente respecto a la notificación de resolución que declara consentida la sanción impuesta a los administrados NICANOR ELIAS PAREDES TORRES, GRIMADLO CHACCHI MORALES, DONATO SALVATIERRA LEON e IVAN DE LA CRUZ BAUTISTA.



Que, mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°009-2018-CG/SANN adjunta la Resolución N° 001-595-2018-CG/SANN, resuelve: ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a los administrados NICANOR ELIAS PAREDES TORRES identificado con DNI N° 20717867, GRIMADLO CHACCHI MORALES, identificado con DNI N°28237753 e IVAN DE LA CRUZ BAUTISTA identificado con DNI N° 28590646 la SANCION DE TRES (03) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, por habérseles determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificad como infracción muy grave en el literal h) del artículo 7° del Reglamento; ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER al administrado DONATO SALVATIERRA LEON identificado con DNI N° 28292695 la SANCION DE DOS (02) AÑOS DE INHABILITACION PARA NEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, por habérsele determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal h) del



INFRACCION por responsabilidad administrativa funcional al administrado DONATO SALVATIERRA LEON identificada con DNI N°28292695, en el extremo referido a consignar su firma y sello en el acta de compromiso notarial de 07 de marzo de 2014 por la presunta comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal h) del artículo 7 del Reglamento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por lo tanto NO HA LUGAR a la imposición de sanción, encauzando el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional, respecto d los hechos aludidos en el numeral 3.15.3) de la presente resolución; y en consecuencia, poner en conocimiento la presente resolución a la entidad para que proceda conforme a sus atribuciones;



Que, mediante Resolución N° 002-595-2018-CG/SANN, de fecha 02/05/2018 se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado IVAN DE LA CRUZ BAUTISTA contra la Resolución N° 001-595-2018-CG7SANN de 22 de marzo de 2018; ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONSENTIDA y en consecuencia FIRME la Resolución N° 001-595-2018-CG/SANN de 22 de marzo de 2018 emitida por este Órgano Sancionador, en el extremo que impone la sanción de TRES (03) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA a los administrados NICANOR ELIAS PAREDES TORRES,GRIMADLO CHACCHI MORALES e IVAN DE LA CRUZ BAUTISTA, y de DOS (02) AÑOS DE INHABILITACION PARA ELE JERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, al administrado DONATO SALVATIERRA LEON, por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley N° 27785, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal h) del artículo 7° del Reglamento, con los efectos jurídicos que conlleve;



Que, mediante el Informe N° 147 -2018-GRA/GG-ORADM-ORRHH-URPB de fecha 18 de mayo del 2018, se recomienda derivar los actuados a fojas 31 al titular de la entidad, conforme a lo prescrito en el 7.2.6 Directiva Nº 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por la Resolución de la Contraloría Nº 129-2016-CG, señalando que, habiendo realizado una lectura previa de los documentos que se adjunta a la presente, y con la finalidad de procurar un procedimiento transparente. imparcial y objetivo, no siendo compatibles con dicho espíritu situaciones que pusiese colisionar con dichos valores, resulta claro establecer que, habiendo sido notificado el Gobierno Regional de Ayacucho (Oficina de Recursos Humanos) mediante la Cédula de Notificación Nº 099-2018-CG/SANN, Nºs 4951-2018-GRA/GG-ORADM, 6868-2018-GRA/ORADM-ORH, habiendo sido emitido por la Contraloría General de la República representado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVASÓRGANO SANCIONADOR, para lo cual se adjunta y notifica la Resolución Nº 001-595-2018-CG/SANN y la Resolución Nº 002-595-2018-CG/SANN, siendo que en esta última ARTICULO SEGUNDO.- DECLARO CONSENTIDA y en consecuencia FIRME la Resolución N° 001-595-2018-CG/SANN de 22 de marzo de 2018 emitida por este Órgano Sancionador, en el extremo que impone la sanción de TRES (03) AÑOS





DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA a los administrados NICANOR ELIAS PAREDES TORRES, GRIMALDO CHACCHI MORALES e IVAN DE LA CRUZ BAUTISTA, y de DOS (02) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, al administrado DONATO SALVATIERRA LEON, por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley N° 27785, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal h) del artículo 7° del Reglamento, con los efectos jurídicos que conlleve. Finalmente a partir de la notificación realizada al Gobierno Regional de Ayacucho, fiel al cumplimiento de las normas glosadas deberá dar cumplimiento en los extremos contenidos en el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por la Resolución de la Contraloría Nº 129-2016-CG de fecha 09 de mayo del 2016;

Que, por las consideraciones expuestas es de proceder al cumplimiento de dicho mandato administrativo sin que sea necesario recurrir a ninguna forma de trámite administrativo o de otra índole conforme así lo ha establecido la Contraloría General de la Republica;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 y 29981, Decreto Supremo N° 006-2017 que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y la Resolución N° 366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPLEMENTAR la Resolución N° 002-595-2018-CG/SANN, en lo que respecta al ARTICULO SEGUNDO que, DECLARO CONSENTIDA y en consecuencia FIRME la Resolución N° 001-595-2018-CG/SANN de 22 de marzo de 2018 emitida por este Órgano Sancionador, en el extremo que impone la sanción de TRES (03) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA a los administrados NICANOR ELIAS PAREDES TORRES, GRIMALDO CHACCHI MORALES e IVAN DE LA CRUZ BAUTISTA, y de DOS (02) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, al administrado DONATO SALVATIERRA LEON, por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley N° 27785, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal h) del artículo 7° del Reglamento, con los efectos jurídicos que conlleve.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se implementa conforme a lo establecido en el numeral 7.2.6 Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por la Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG,







NO REGIO

Oficina de Rucursos

imanos

4CUC

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a los interessidos, a la Contraloría General de la Republica, al Órgano de Control de Institucional, Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Oficina de Recursos Humanos, y a las instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.





